



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 23 FEB. 2021 12:40 hrs

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

RECIBIDO 23 FEB. 2021 12:40 hrs Lec. Cherna DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente al Artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima, Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto; por el que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente al Artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Los derechos humanos son considerados como un conjunto de principios inherentes a toda persona por el hecho de serlo y su ejercicio resulta indispensable para su desarrollo integral dentro de una "sociedad jurídicamente organizada", éstos derechos "deben ser reconocidos y garantizados por el Estado"¹, y que además tienen como características ser universales, indivisibles e interdependientes y progresivos, su existencia va más allá del reconocimiento "formal" por parte de los Estados.

Tales derechos corresponden a mujeres y hombres por igual, aunque ciertamente las mujeres han visto limitados estos derechos a partir de construcciones sociales que han dado lugar a considerar de un mayor valor a las características masculinas, cuyo resultado es que las discriminan, o se ejerce violencia y les impiden el ejercicio pleno de todos los derechos, de ahí surge la necesidad de referirse a los derechos humanos de las mujeres, pero no se tratan de otros derechos diferentes o especiales respecto a los de los hombres.

¹ CNDH. (s/f). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado el 16 de marzo de 2015, de http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos

De acuerdo con la encuesta Nacional de la dinámica demográfica (ENADID) 2018, en México residen 125 millones de personas: 51.1% son mujeres y 48.9% son hombres. En ese contexto, se estima que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado algún tipo de violencia alguna vez en su vida y el 43.9% ha vivido agresiones por parte de su pareja.

Por ejemplo, el acoso es una forma de violencia, el cual implica "un comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Aunque normalmente se trata de una práctica censurada, se produce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello, al no existir una sanción colectiva contra dichos actos..."

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una grave violación a los derechos humanos, que **limita total o parcialmente a las mujeres el goce y ejercicio de tales derechos y libertades**. La violencia es un medio para conservar el poder mediante el uso de la coacción.

Al suscribir los tratados sobre derechos humanos, y en particular a aquellos que se refieren a los derechos humanos de las mujeres, el Estado mexicano se ha comprometido a prevenir, atender y sancionar dicha violencia, y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En este sentido, la violencia en contra de las mujeres es un grave problema, lo que se refleja ante los altos índices; situación que se incrementó en el transcurso de esta pandemia que aún nos encontramos viviendo, ocasionado por el virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad denominada COVID-19.

Una de las medidas para prevenir y mitigar el incremento de infectados en el mundo y en nuestro país, fue decretar el resguardo domiciliario corresponsable para evitar el contagio por COVID-19, por lo que se suspendieron actividades no esenciales, entre las que se encuentran las actividades culturales y deportivas, las clases en los distintos niveles educativos, cierre de negocios, entre otras, lo que ha generado, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que las mujeres vivan la pandemia de forma diferencial.

Desafortunadamente, en conjunto con la "llamada cuarentena", el nivel de violencia contra las mujeres y la violencia familiar ha alcanzado uno de los más altos en lo que va

del año, lo cual no solo se ha presentado a nivel nacional, sino también internacional, razón por la cual las denuncias por violencia familiar han aumentado.

La violencia contra mujeres y niñas en México se ha intensificado durante la pandemia, especialmente durante los meses de abril, mayo y junio, que fue el periodo de confinamiento más estricto. Pese a las restricciones a la movilidad, la paralización de actividades y la suspensión de labores presenciales, la violencia de género no cesa, y los feminicidios, agresiones de tipo verbal, física y sexual continúan en niveles altos.

Adicionalmente, se estima también que la violencia dentro de los hogares está alcanzando niveles históricos y durante este lapso hubo un incremento importante en las llamadas de emergencia y solicitudes de refugio.

Desde luego, Oaxaca no es la excepción, tal como lo ha manifestado la organización oaxaqueña GESMujer, quienes aseguraron en un comunicado que durante la COVID-19 en Oaxaca se agravó la violencia contra las mujeres en el hogar, especialmente por asesinatos cometidos con armas de fuego, como a continuación se menciona:

Tan sólo durante 2020, 111 niñas y mujeres fueron asesinadas de manera violenta en la entidad; 24 de ellas sólo durante los meses de noviembre y diciembre, de acuerdo con GESMUJER. A estas cifras se suma que tan sólo en el mes de octubre se registraron 20 casos de niñas y mujeres desaparecidas en la entidad.

De la totalidad de asesinatos violentos de mujeres y niñas ocurridos en 2020, 26 por ciento ocurrieron en el hogar; en otro 25 por ciento, los cuerpos de las mujeres y niñas víctimas de feminicidio fueron abandonados en lotes baldíos, barrancos, poblados solitarios, caminos de terracería, en el basurero, en fosas clandestinas, noria o a la orilla de presas.

Ante esta situación, declaró GESMujer, es necesario conocer la actuación de las instituciones presentes en las regiones de mayor violencia feminicida para que aclaren si existe una evaluación de resultados de los Centros de Justicia para las Mujeres en Oaxaca y Juchitán, si tienen personal especializado, si éstos identifican claramente los casos de nivel de riesgo feminicida, y qué alternativas ponen en práctica para salvaguardar la vida de las mujeres en riesgo feminicida.²

Las cifras del SESNSP señalan que Oaxaca está en décimo lugar por feminicidio cometidos por cada 100 mil habitantes mujeres, con una tasa de 1.53, mientras que la media nacional es de 1.32 casos, es decir, también sobrepasa el promedio del país.

Ciertamente la violencia en el Estado en contra de las mujeres se ha incrementado a niveles críticos, ante esta situación cobra gran relevancia las numerosas y diversas

² <https://cimacnoticias.com.mx/2021/01/04/aun-con-avg-oaxaca-cierra-2020-con-111-asesinatos-violentos-contra-mujeres-gesmujer>



barreras que suelen enfrentar las mujeres que sufren violencia de género para acceder a la justicia y a una vida libre de violencia, tanto durante la relación como con posterioridad a la separación.

Es por ello que, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes "han de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer". Hay pruebas de que, cuando disponen de recursos adecuados, las unidades especializadas del sistema de justicia son más receptivas y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer.

Los tribunales especializados ofrecen más posibilidades de que el personal del tribunal tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y esté en condiciones de tramitar los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas.

Es por ello, que se puede observar la gran importancia de los Tribunales al momento de resolver los diferentes asuntos, de violencia contra las mujeres, y el criterio que adoptan al momento de resolver un asunto, que muchas veces sirve de referencia al momento de resolver asuntos con similitudes, he ahí la importancia de saber dichos criterios.

Así podemos mencionar, el impacto de las decisiones de la SCJN en el sistema jurídico mexicano permea a las y los juzgadores del país como criterios orientadores en resolución de sus propios procesos, constituyéndose en obligatorios en los casos en que integran jurisprudencia.

Igualmente, para fortalecer la impartición de justicia con perspectiva de género, los criterios emitidos por la SCJN analizan los impactos diferenciados de las normas; los estereotipos y roles de género dentro de la dinámica familiar o laboral; la igualdad sustantiva o, de hecho; las relaciones asimétricas de poder; la violencia de género; entre otras problemáticas. Asimismo, ha establecido jurisprudencia específica sobre la metodología para juzgar con perspectiva de género.³

Otro ejemplo, muy claro es el adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al momento de resolver el asunto SUP-JDC-10112/2020,

³ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes>

en donde se analizó un asunto relacionado con una denuncia por una posible violencia política en razón de género, en el cual estableció que al existir una distribución de competencias en dicha materia, no toda violencia política en razón de género debe ser conocida por las autoridades sino únicamente aquellos en donde se vean involucrados derechos político electorales por parte del denunciado, he aquí la importancia de conocer dichos criterios y que los mismos se den a conocer a la ciudadanía.

Por lo anterior, vengo a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto para el efecto de adicionar una fracción XVIII al artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, difundan los criterios interpretativos y jurisdiccionales emitidos por las instancias judiciales, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, y sean referentes a la creación de políticas públicas.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.

Es por ello que como autoridades tenemos desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que textualmente establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



EXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 1º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define la discriminación contra la mujer, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.⁴

En ese mismo sentido, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, en su artículo 3 menciona que la aplicación de esta Ley obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

⁴ <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Por lo anterior, con la presente acción legislativa, se busca que los criterios que adopten los tribunales puedan ser conocidos y puedan a su vez crear políticas públicas con el fin de erradicar la violencia en contra de las mujeres, por ello, esta representación propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente al Artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: SIN CORRELATIVO	Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: XVIII. Difundir los criterios interpretativos y jurisdiccionales emitidos por las instancias judiciales, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, para que sean referentes a la creación de políticas públicas.
XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente al Artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

...
...

XVIII. Difundir los criterios interpretativos y jurisdiccionales emitidos por las instancias judiciales, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, para que sean referentes a la creación de políticas públicas.

IX. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables

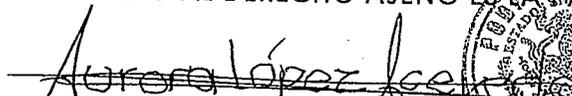
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO